



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el mandamiento de pago librado en contra de la ejecutada se encuentra legalmente notificado desde el 27 de abril de 2023 (doc.17), y venció el término legal para proponer excepciones (10 días) y la parte ejecutada guardó silencio al respecto, puesto que en dicho tiempo no propuso excepción alguna. Sírvese proveer. (4)

Buenaventura (V), 12 de julio de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: Centro Médico San Martín IPS
Demandado: Distrito de Buenaventura- Secretaria de Salud Distrital
Radicación: 761093105003-2019-00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 394

Buenaventura (V), doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como se observa que fue notificado el auto que libró mandamiento de pago, se venció el término y no se formularon excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del Código de General del Proceso, aplicable para estos casos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte ejecutada no propuso ninguna clase de excepciones, como tampoco compareció al juzgado a pagar las obligaciones aquí demandadas; por ello se ordenará continuar con la ejecución y se dispondrá se liquide el crédito, como también se condenará en Costas a la accionada. De conformidad con lo dispuesto en el Art.446 del Código de General del Proceso, aplicable por virtud del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, al juicio ejecutivo laboral.

Es por lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la presente ejecución en contra de la demandada tal como está ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por parte del demandante la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C G. del P., en caso contrario lo hará la parte ejecutada o en su defecto la Secretaría del Juzgado si esta última tampoco lo hiciere en el término legal.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la accionada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.055 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: Julio 13 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d4da2ac8d29ecfdbcef6a4cd0a4fc6a19bdd82a07e98cf38877d27cc94c60a**
Documento generado en 12/07/2023 08:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>